

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, DEL ESTADO DE JALISCO.

- CAPITULO PRIMERO.- Declaración de principios.
- CAPITULO SEGUNDO.- Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.
- CAPITULO TERCERO.- De los miembros del Sindicato, obligaciones, derechos y requisitos de admisión.
- CAPITULO CUARTO.- De las asambleas generales.
- CAPITULO QUINTO.- Del Comité ejecutivo, atribuciones y obligaciones de los integrantes.
- CAPITULO SEXTO.- Sosteniimiento y Patrimonio del Sindicato.
- CAPITULO SEPTIMO.- De las sanciones, suspensión y pérdida de derechos, de la Comisión de Honor y Justicia.
- CAPITULO OCTAVO.- Disposiciones generales.
- CAPITULO NOVENO.- Transitorios.

CAPITULO PRIMERO
DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 1o.- El Sindicato de Empleados Públicos en el H. Ayuntamiento de El Salto, Estado de Jalisco, tiene como objeto fundamental los siguientes:

- I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.
- II.- La actuación constante de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III.- Mantener la Independencia y autonomía del Sindicato.

Artículo 2o.- El Programa de acción del Sindicato, comprende

13A

los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del municipio y de los ciudadanos.

II.- Buscar la constante mejoría en los sistemas de gobierno y las instituciones revolucionarias hacia su perfeccionamiento.

III.- Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los trabajadores y funcionarios encargados de la impartición de justicia, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.

IV.- Luchar para que se mantenga inalterable los principios orientadores del artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.

VI.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las dependencias gubernativas, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos a efecto de mancomunar el esfuerzo general, en favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

VII.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del municipio y luchar por superarlas.

VIII.- Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al servicios del Municipio.

IX.- Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que esta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante a los servicios que se les prestan.

XI.- El respeto a las convicciones políticas a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

XI.- Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio con sus percepciones integrantes, al cumplir 30 años de servicios prestados por este.

XII.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del sindicato, obtengan beneficio de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

XIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la Nación.

XIV.- Por la creación del Seguro de vida.

XV.- Por la creación de cajas de ahorro.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

Artículo 3o.- El Sindicato de Empleados Públicos en el H. Ayuntamiento de El Salto, del Estado de Jalisco, se constituye en los terminos de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios.

Artículo 4o.- Constituye el presente Sindicato, todos los trabajadores de base que están actualmente al servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a esta agrupación, y los que en futuro ingresen al servicio como trabajadores de base, y sean admitidos por la asamblea general conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 5o.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicato de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, en los trminos de los Estatutos de dicha organización.

Artículo 6o.- El Lema del Sindicato es "Unidad, Justicia y Progreso".

Artículo 7o.- El Domicilio Legal del Sindicato es en la Cabecera Municipal, de El Salto, Jalisco, ó en el lugar dónde residan los poderes Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 8o.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos, los trabajadores de base del H. Ayuntamiento del Estado de Jalisco, todos los trabajadores que firman el acta constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del Municipio, con excepción de áquellos que sean considerados de confianza en los terminos del artículo 3o.,

de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

Artículo 9o.- Para ser miembros del Sindicato son indispensables los siguientes requisitos:

- a).- Ser empleado de base del H. Ayuntamiento de El Salto, del Estado de Jalisco.
- b).- Ser miembro del Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos y si es de ingreso posterior que voten en favor de su admisión cuando menos la mitad, más uno de los socios del Sindicato constituido en Asamblea general.
- c).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control de personal.
- d).- Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea general del Sindicato.
- e).- No pertenecer a ningún otro Sindicato y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes, ni haber sido condenado por delitos infamantes.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b).- Asistir con puntualidad a todas sus Sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiere el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- c).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- d).- Contribuir al sostenimiento del Sindicato pagando con puntualidad las cuotas Sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.
- e).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

137

f).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia, los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confieran.

g).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

Artículo 11o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a).- Deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.

b).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo Sindical.

c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones.

d).- Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e).- Disfrutar de los Servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.

f).- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieron derecho.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 12o.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con las mitad más uno de los integrantes del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de esta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13o.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el último viernes del mes de julio y enero a las 15:00 horas, en el local que expresamente se designe para ello, ó en algunas de las instalaciones Municipales, previa convocatoria en la que constará

la Orden del Día, y será lanzada con quince días de anticipación.

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán previa convocatoria lanzadas con 5 cinco días de anticipación en la que constará la Orden del Día, y se fijará copia de la misma en cada una de las Dependencias Municipales, en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión de este requisito invalida la Asamblea.

Artículo 14o.- La Asamblea General celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo ó lo solicite el 30 % de los miembros activos de la organización.

Artículo 15o.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización, serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales ó colectivas y los debates se regirán con el reglamento que se expide oportunamente.

Artículo 16o.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

b).- Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos Sindicales.

c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.

d).- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asamblea la presencia en la primera cita del 75 % de los socios activos y en segunda ó ulteriores con los socios que asistan.

e).- Decidir con la mayoría de cuando menos el 75 % de la totalidad de los socios activos sobre el ejercicio el derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores.

f).- De los demás asuntos que afecten la vida o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

Artículo 17o.- Las votaciones en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extrordinarias a que se convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior, y las resoluciones que se votaron y aprobarón, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicales no son notificados en los terminos del artículo 13 de estos

Estatutos.

Artículo 18o.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90 % de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITE EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 19o.- Se establece un Comité ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACION Y RELACIONES
- SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVICION SOCIAL
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCION CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
- SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
- SECRETARIO DE FINANZAS

Y cuatro vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

Artículo 20o.- La elección del Comité ejecutivo, se hará en la sesión correspondiente al mes de julio del año de la elección, previa Convocatoria que lanzará el Comité ejecutivo con quince días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinarias.

El nuevo Comité ejecutivo, tomará posesión de su cargo, el

siguiente día hábil al de la elección.

Artículo 21o.- Se Deroga.....

Artículo 22o.- El Comité ejecutivo saliente, hará entrega al Comité Electo, de los siguientes documentos: Corte de Caja General, Inventario de los bienes del Sindicato, Inventario del Archivo y Documentos, así como los Libros de Actas y correspondencia Sindical. Los Secretarios salientes presentarán un Informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para oírlos debidamente al Comité Ejecutivo.

Artículo 23o.- Se designará una comisión de honor y Justicia por el Comité Directivo, para que conozcan de las sanciones, responsabilidades ó de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24o.- Para ser miembros del Comité Directivo, se requiere:

a).- Tener 18 años cumplidos.

b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales y saber leer y escribir.

c).- Tener una antigüedad mínima de dos años de Derechos Sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de la Elección.

Artículo 25o.- Son facultades del Comité ejecutivo las siguientes:

I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por los menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Convocar y presidir las Asambleas Generales en los terminos de estos Estatutos.

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI.- Convocar a la Celebración de Conferencias de estudio o eventos de educación Sindical.

VII.- Designar a las comisiones de Honor y Justicia.

VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 26o.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- La Representación Jurídica de la Organización Sindical, le corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, ó las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representados le soliciten.

III.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y Sesiones del Comité Ejecutivo, legalizando con su firmas las actas respectivas.

IV.- Presidir las Sesiones del Comité y las Asambleas Generales.

V.- Convocar a las Sesiones en los terminos de estos Estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como las de su Jurisdicción, y exigirles a los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir Informe de su gestión cuando menos una vez al año en Asamblea correspondiente al mes de julio.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos Sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y relaciones, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 27o.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones, las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del

Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.

f).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista en materia educativa, política y sindical.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los Libros de: Registro de Conflictos, Registro de movimientos, de Fondos Sindicales y Libro de Actas así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevado para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

título 28o.- Las atribuciones del Secretario de Trabajo y Previsión Social son:

a).- Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.

b).- Intervenir por instrucción del Secretario General en:

I.- Los conflictos de carácter colectivo que los miembros tengan con los funcionarios de sus respectivas Dependencias.

II.- El Asesoramiento previo acuerdo del Comité Ejecutivo en los casos de huelga.

III.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

IV.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

V.- Vigilar que se proporcionen a los trabajadores y sus

familiares los Servicios Medicos a que tienen derecho de acuerdo a la Ley.

VI.- Asesorar a los miembros del Sindicato para la solución de los problemas sobre pensiones ó jubilaciones que tengan pendientes.

VII.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz.

VIII.- Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorgue el Estado, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.

Artículo 29o.- Las Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).-Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniendolo al dia con el mayor acopio de datos.

b).-Mantener al corriente el libro de Actas de las asambleas y del comite, asicomo llevar la correspondencia sindical.

c).-Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el comite y por la asamblea.

d).-Autorizar con su firma y el visto bueno del secretario general del sindicato que figure en los libros de actas a su cuidado, asicomo las actas relativas a Asambleas y Sesiones del comite y cualquier asunto que conste en el archivo.

e).-Las actas de las asambleas y del comite,deberan contener en su cuerpo: fecha, lugar y hora en que se efectuan,la orden del dia, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados,su conclusion respectiva y sus ponentes,asi como la hora de su termino.

Artículo 30o- Son atribuciones y derechos de la secretaria de accion fenenil, los siguientes:

I.-Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de accion fenenil que trace el comite ejecutivo del sindicato.

II.-Coordinar la seccion de los trabajadores al servicio del municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realizacion del programa de lucha del sindicato.

III.-Cooperar en la orientacion y organizacion de las mujeres al servicio del municipio, para lograr su participacion

activa en la vida economica, social y politica de nuestro municipio, cooperar con el comite ejecutivo del sindicato en la realizacion de los puntos programaticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.-Organizar previo acuerdo con el comite ejecutivo del sindicato, seminarios, conferencias, y en general todo tipo de eventos de caracter cultural o de orientacion sindical que contribuya a la evaluacion economica y moral de la mujer.

V.-Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condicion de la mujer como trabajadora.

Articulo 31o- Son atribuciones del secretario de accion deportiva:

I.-Fomentar dentro de la organizacion sindical, la practica de toda clase de deportes.

II.-Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la organizacion sindical.

III.-Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integren con otras instituciones.

IV.-Organizar campaneas tendientes a la practica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

Articulo 32o- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de accion social:

I.-Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del sindicato.

II.-Planear y promover la organizacion de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se prestan por medio de las labores que desarrollen los socios del sindicato.

III.-Coadyuvar con el comite Ejecutivo para obtener del municipio la creacion de instituciones de capacitacion Profesional.

IV.-Vigilar la actividad profesional de los miembros del sindicato y fomentar la creacion de organizaciones de jovenes, niños, mujeres, y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la practica de los principios democraticos institucionalmente establecidos por el pais.

V.-Organizar y asistir a eventos de tipo civico y sociales a los cuales sea invitado el sindicato.

Articulo 33o- Son atribuciones del secretario de finanzas las siguientes:

I.-Tener bajo su cuidado los fondos del sindicato, cuyo manejo se hara conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del secretario general.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes licitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada 60 días un corte de caja con la intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos Sindicales.

VI.- Hacer inventario, manteniendolo actualizado, de los bienes muebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen en la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

en unión del Secretario General, la responsabilidad del patrimonio Sindical.

Articulo 34o.- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

CAPITULO SEXTO

SUSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 35o.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 36o.- Integran el patrimonio de la organización Sindical:

a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con los fondos de la agrupación.

c).- Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados, o entregado bajo cualquier otro tipo al Sindicato.

d).- artículo 37o.- El manejo y administración del patrimonio del Sindicato es potestad del Comité Ejecutivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 38o.- Cuando no cumpla con el ordenamiento anterior, el 30 % de integrantes del Sindicato, podrá solicitar por escrito firmado por ello, para que se cite a una Asamblea Extraordinaria exprefeso.

Artículo 39o.- El informe podrá ser de manera global o por Secretarías.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS, DE LAS COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 40o.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos:

a).- Amonestación.

b).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos Sindicales.

c).- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.

d).- Expulsión del Sindicato.

Artículo 41o.- El estudio conocimiento y aplicación de las sanciones mencionada en el artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos Sindicales:

I.- La comisión de Honor y Justicia

II.- El Comité Ejecutivo.

III.- La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 42o.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la Sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 43o.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para organizar imparcialidad de sus fallos.

Artículo 44o.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los casos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente, y si no se presenta en esta fecha sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán derecho de defenderse por si mismos o por medio de defensor y de portar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a consciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 45o.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado ó por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien es la última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 46o.- Los gastos que originen las investigaciones de la Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 47o.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones Sindicales.

Artículo 48o.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos.

a).- Por abandono de empleo.

b).- Por muerte del socio.

c).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa de trabajo.

d).- Por ser expulsado del Sindicato.

e).- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 49o.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento, las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, Ordinarias ó Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trata de Reforma o modificación.

Artículo 50o.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate y las cuotas existentes se distribuuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de la aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 2o .- Queda facultado el Comité Ejecutivo electo, para gestionar el registro del Sindicato con sus actas Constitutivas y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco.

Artículo 3o.- Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedándo facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo en forma discrecional a reserva de la ratificación de la Asamblea.

FIRMAN PARA CONSTANCIA DE LA APROBACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ELECTO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES:

EL SECRETARIO GENERAL

C.P. Mario Pamplona Flores.

150

SECRETARIO DE ACTOS Y ACUERDOS

C. Ma. Teresa Jimenez Cervantes

SECRETARIO DE ORGANIZACION

C. Manuel Becerra Villasenor

SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

C. Silvestre Flores Sandoval.

SECRETARIO DE ACCION CULTURAL

C. Griselda Godinez Flores

SECRETARIO DE ACCION FEMENIL

C. Elsa Elvira Martinez Bango

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

C. Jose Luis Alvarez Covarrubias

SECRETARIO DE FINANZAS.

C. J. Agustin Torres Chavez

VOCAL E S :

Guadalupe Gonzalez Velazquez

C. Guadalupe Gonzalez Velazquez

Jesus Garcia Hernandez

C. Jesus Garcia Hernandez

Olivia Ortega Gutierrez

C. Olivia Ortega Gutierrez

Javier Venegas Patino

C. Javier Venegas Patino

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, DEL ESTADO DE JALISCO.

- CAPITULO PRIMERO.- Declaración de principios.
- CAPITULO SEGUNDO.- Constitución, Lena y Domicilio del Sindicato.
- CAPITULO TERCERO.- De los miembros del Sindicato, obligaciones, derechos y requisitos de admisión.
- CAPITULO CUARTO.- De las asambleas generales.
- CAPITULO QUINTO.- Del Comite ejecutivo, atribuciones y obligaciones de los integrantes.
- CAPITULO SEXTO.- Sosteniimiento y Patrimonio del Sindicato.
- CAPITULO SÉPTIMO.- De las sanciones, suspensión y perdida de derechos, de la Comisión de Honor y Justicia.
- CAPITULO OCTAVO.- Disposiciones generales.
- CAPITULO NOVENO.- Transitorios.

CAPITULO PRIMERO
DECLARACION DE PRINCIPIOS

Articulo 1o.- El Sindicato de Empleados Públicos en el H. Ayuntamiento de El Salto, Estado de Jalisco, tiene como objeto fundamental los siguientes:

- I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.
- II.- La actuación constante de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III.- Mantener la Independencia y autonomía del Sindicato.

Artículo 2o.- El Programa de acción del Sindicato, comprende

13A

los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del municipio y de los ciudadanos.

II.- Buscar la constante mejoría en los sistemas de gobierno y las instituciones revolucionarias hacia su perfeccionamiento.

III.- Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los trabajadores y funcionarios encargados de la impartición de justicia, hasta llegar alcanzar una completa justicia social.

IV.- Luchar para que se mantenga inalterable los principios orientadores del artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.

VI.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las dependencias gubernativas, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos a efecto de mancomunar el esfuerzo general, en favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

VII.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del municipio y luchar por superarlas.

VIII.- Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al servicios del Municipio.

IX.- Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que esta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante a los servicios que se les prestan.

X.- El respeto a las convicciones políticas a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

XI.- Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio con sus percepciones integrantes, al cumplir 30 años de servicios prestados por este.

XII.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del sindicato, obtengan beneficio de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

XIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la Nación.

XIV.- Por la creación del Seguro de vida.

XV.- Por la creación de cajas de ahorro.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

Artículo 3o.- El Sindicato de Empleados Públicos en el H. Ayuntamiento de El Salto, del Estado de Jalisco, se constituye en los terminos de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios.

Artículo 4o.- Constituye el presente Sindicato, todos los trabajadores de base que están actualmente al servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a esta agrupación, y los que en futuro ingresen al servicio como trabajadores de base, y sean admitidos por la asamblea general conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 5o.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicato de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, en los terminos de los Estatutos de dicha organización.

Artículo 6o.- El Lema del Sindicato es "Unidad, Justicia y Progreso".

Artículo 7o.- El Domicilio Legal del Sindicato es en la Cabecera Municipal, de El Salto, Jalisco, ó en el lugar donde residan los poderes Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 8o.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos, los trabajadores de base del H. Ayuntamiento del Estado de Jalisco, todos los trabajadores que firman el acta constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del Municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los terminos del artículo 3o.,

136

de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

Artículo 9o.- Para ser miembros del Sindicato son indispensables los siguientes requisitos:

- a).- Ser empleado de base del H. Ayuntamiento de El Salto, del Estado de Jalisco.
- b).- Ser miembro del Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos y si es de ingreso posterior que voten en favor de su admisión cuando menos la mitad, más uno de los socios del Sindicato constituido en Asamblea general.
- c).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control de personal.
- d).- Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea general del Sindicato.
- e).- No pertenecer a ningún otro Sindicato y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes, ni haber sido condenado por delitos infamantes.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b).- Asistir con puntualidad a todas sus Sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiere el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- c).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos, y acuerdos de las Asambleas.
- d).- Contribuir al sostenimiento del Sindicato pagando con puntualidad las cuotas Sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1 % del total del sueldo.
- e).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

137

f).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia, los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confieran.

g).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

Artículo 11o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a).- Deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.

b).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo Sindical.

c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones.

d).- Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e).- Disfrutar de los Servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.

f).- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieron derecho.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 12o.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con las mitad más uno de los integrantes del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de esta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13o.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el último viernes del mes de julio y enero a las 15:00 horas, en el local que expresamente se designe para ello, ó en algunas de las instalaciones Municipales, previa convocatoria en la que constará

la Orden del Día, y será lanzada con quince días de anticipación.

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán previa convocatoria lanzadas con 5 cinco días de anticipación en la que constará la Orden del Día, y se fijará copia de la misma en cada una de las Dependencias Municipales. en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión de este requisito invalida la Asamblea.

Artículo 14o.- La Asamblea General celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo ó lo solicite el 30 % de los miembros activos de la organización.

Artículo 15o.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización, serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales ó colectivas y los debates se regirán con el reglamento que se expide oportunamente.

Artículo 16o.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

b).- Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos Sindicales.

c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.

d).- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asamblea la presencia en la primera cita del 75 % de los socios activos y en segunda ó ulteriores con los socios que asistan.

e).- Decidir con la mayoría de cuando menos el 75 % de la totalidad de los socios activos sobre el ejercicio el derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistenática los derechos consignados en favor de los trabajadores.

f).- De los demás asuntos que afecten la vida o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

Artículo 17o.- Las votaciones en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extrordinarias a que se convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior, y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicales no son notificados en los terminos del artículo 13 de estos

Estatutos.

Artículo 18o.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90 % de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITE EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 19o.- Se establece un Comité ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACION Y RELACIONES
- SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVICION SOCIAL
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCION CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
- SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
- SECRETARIO DE FINANZAS

Y cuatro vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

Artículo 20o.- La elección del Comité ejecutivo, se hará en la sesión correspondiente al mes de julio del año de la elección, previa Convocatoria que lanzará el Comité ejecutivo con quince días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinarias.

El nuevo Comité ejecutivo, tomará posesión de su cargo, el

siguiente día, habil al de la elección.

Artículo 21o.- Se Deroga.....

Artículo 22o.- El Comité ejecutivo saliente, hará entrega al Comité Electo, de los siguientes documentos: Corte de Caja General, Inventario de los bienes del Sindicato, Inventario del Archivo y Documentos, así como los Libros de Actas y correspondencia Sindical. Los Secretarios salientes presentarán un Informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al Comité Ejecutivo.

Artículos 23o.- Se designará una comisión de honor, y Justicia por el Comité Directivo, para que conozcan de las sanciones, responsabilidades ó de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24o.- Para ser miembros del Comité Directivo, se requiere:

a).- Tener 18 años cumplidos.

b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales y saber leer y escribir.

c).- Tener una antigüedad mínima de dos años de Derechos Sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de la Elección.

Artículo 25o.- Son facultades del Comité ejecutivo las siguientes:

I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por los menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Convocar y presidir las Asambleas Generales en los terminos de estos Estatutos.

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI.- Convocar a la Celebración de Conferencias de estudio o eventos de educación Sindical.

VII.- Designar a las comisiones de Honor y Justicia.

VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 26o.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- La Representación Jurídica de la Organización Sindical, le corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, ó las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representados le soliciten.

III.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y Sesiones del Comité Ejecutivo, legalizando con su firmas las actas respectivas.

IV.- Presidir las Sesiones del Comité y las Asambleas Generales:

V.- Convocar a las Sesiones en los terminos de estos Estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como las de su Jurisdicción, y exigirles a los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir Informe de su gestión cuando menos una vez al año en Asamblea correspondiente al mes de julio.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos Sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y relaciones, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 27o.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones, las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del

Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.

f).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista en materia educativa, política y sindical.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los Libros de: Registro de Conflictos, Registro de movimientos, de Fondos Sindicales y Libro de Actas así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevado para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

Artículo 28o.- Las atribuciones del Secretario de Trabajo y Previsión Social son:

a).- Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.

b).- Intervenir por instrucción del Secretario General en:

I.- Los conflictos de carácter colectivo que los miembros tengan con los funcionarios de sus respectivas Dependencias.

II.- El Asesoramiento previo acuerdo del Comité Ejecutivo en los casos de huelga.

III.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

IV.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

V.- Vigilar que se proporcionen a los trabajadores y sus

143

familiares los Servicios Medicos a que tienen derecho de acuerdo a la Ley.

VI.- Asesorar a los miembros del Sindicato para la solución de los problemas sobre pensiones ó jubilaciones que tengan pendientes.

VII.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz.

VIII.- Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorgue el Estado, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.

Artículo 29o.- Las Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).-Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniendolo al día con el mayor acopio de datos.

b).-Mantener al corriente el libro de Actas de las asambleas y del comité, así como llevar la correspondencia sindical.

c).-Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el comité y por la asamblea.

d).-Autorizar con su firma y el visto bueno del secretario general del sindicato que figure en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y Sesiones del comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

e).-Las actas de las asambleas y del comité, deberán contener en su cuerpo: fecha, lugar y hora en que se efectúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

Artículo 30o- Son atribuciones y derechos de la secretaria de acción femenil, los siguientes:

I.-Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trace el comité ejecutivo del sindicato.

II.-Coordinar la sección de los trabajadores al servicio del municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del sindicato.

III.-Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del municipio, para lograr su participación

14A

activa en la vida economica, social y politica de nuestro municipio, cooperar con el comite ejecutivo del sindicato en la realizacion de los puntos programaticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.-Organizar previo acuerdo con el comite ejecutivo, del sindicato, seminarios, conferencias, y en general todo tipo de eventos de caracter cultural o de orientacion sindical que contribuya a la evaluacion economica y moral de la mujer.

V.-Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condicion de la mujer como trabajadora.

Articulo 31a-Son atribuciones del secretario de accion deportiva:

I.-Fomentar dentro de la organizacion sindical, la practica de toda clase de deportes.

II.-Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la organizacion sindical.

III.-Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integren con otras instituciones.

IV.-Organizar campañas tendientes a la practica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

Articulo 32a- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de accion social:

I.-Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del sindicato.

II.-Planear y promover la organizacion de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se prestan por medio de las labores que desarrollen los socios del sindicato.

III.-Coadyuvar con el comite Ejecutivo para obtener del municipio la creacion de instituciones de capacitacion Profesional.

IV.-Vigilar la actividad profesional de los miembros del sindicato y fomentar la creacion de organizaciones de jovenes, niños, mujeres, y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la practica de los principios democraticos institucionalmente establecidos por el pais.

V.-Organizar y asistir a eventos de tipo civico y sociales a los cuales sea invitado el sindicato.

Articulo 33o- Son atribuciones del secretario de finanzas las siguientes:

I.-Tener bajo su cuidado los fondos del sindicato, cuyo manejo se hara conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del secretario general.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes licitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada 60 días un corte de caja con la intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos Sindicales.

VI.- Hacer inventario, manteniendolo actualizado, de los bienes muebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen en la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

en unión del Secretario General, la responsabilidad del patrimonio Sindical.

Artículo 34o.- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

146

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 35o.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 36o.- Integran el patrimonio de la organización Sindical:

a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con los fondos de la agrupación.

c).- Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados, o entregado bajo cualquier otro tipo al Sindicato.

d).- artículo 37o.- El manejo y administración del patrimonio del Sindicato es potestad del Comité Ejecutivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 38o.- Cuando no cumpla con el ordenamiento anterior, el 30 % de integrantes del Sindicato, podrá solicitar por escrito firmado por ello, para que se cite a una Asamblea Extraordinaria expreso.

Artículo 39o.- El informe podrá ser de manera global o por Secretarías.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS, DE LAS COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 40o.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos:

a).- Amonestación.

b).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos Sindicales.

c).- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.

d).- Expulsión del Sindicato.

Artículo 41o.- El estudio conocimiento y aplicación de las sanciones mencionada en el artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos Sindicales:

I.- La comisión de Honor y Justicia

II.- El Comité Ejecutivo.

III.- La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 42o.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la Sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 43o.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para organizar imparcialidad de sus fallos.

Artículo 44o.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los casos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente, y si no se presenta en esta fecha sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán derecho de defenderse por si mismos o por medio de defensor y de portar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

148

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a consciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 45o.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado ó por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien es la última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 46o.- Los gastos que originen las investigaciones de la Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 47o.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones Sindicales.

Artículo 48o.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos.

- a).- Por abandono de empleo.
- b).- Por muerte del socio.
- c).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa de trabajo.
- d).- Por ser expulsado del Sindicato.
- e).- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 49o.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento, las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, Ordinarias ó Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trata de Reforma o modificación.

Artículo 50o.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate y las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

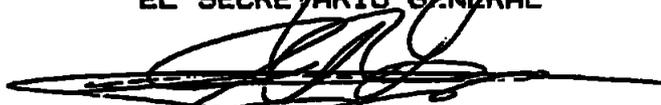
Artículo 1o.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de la aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 2o .- Queda facultado el Comité Ejecutivo electo, para gestionar el registro del Sindicato con sus actas Constitutivas y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco.

Artículo 3o.- Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo en forma discrecional a reserva de la ratificación de la Asamblea.

FIRMAN PARA CONSTANCIA DE LA APROBACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ELECTO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES:

EL SECRETARIO GENERAL



C.P. Mario Pamplona Flores.

150

SECRETARIO DE ACCIONES Y ACUERDOS

C. Ma. Teresa Jiménez Cervantes

SECRETARIO DE ORGANIZACION

C. Manuel Becerra Villasenor

SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

C. Silvestre Flores Sandoval

SECRETARIO DE ACCION CULTURAL

C. Griselda Godínez Flores

SECRETARIO DE ACCION FEMENIL

C. Elsa Elvira Martínez Bango

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

C. Jose Luis Alvarez Covarrubias

SECRETARIO DE FINANZAS.

C. J. Agustín Torres Chavez

V O C A L E S :

Guadalupe Gonzalez Velazquez

C. Guadalupe Gonzalez Velazquez

Jesus Garcia Hernandez

C. Jesus Garcia Hernandez

Olivia Ortega Gutierrez

C. Olivia Ortega Gutierrez

Javier Venegas Patino

C. Javier Venegas Patino